

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Economía y Finanzas
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de marzo de 2007
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS.

Explicitar que la base de datos de las sociedades de información crediticia únicamente se integrará con la información sobre operaciones crediticias que le sea proporcionada por los usuarios, así como que dichas sociedades están obligadas a conservar registros que le sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a personas físicas, durante un plazo de ochenta y cuatro meses; una vez transcurrido el mismo, las sociedades deberán eliminar de su base de datos la información de las personas físicas con el historial de que se trate originando con anterioridad a dicho plazo, además, el usuario no podrá dolosamente ir renovando los créditos, ya que se tomará como fecha base el inicio del crédito. Prevé que cuando los usuarios vendan o cedan las carteras de crédito a personas que no sean usuarios en términos de esta ley, deberán informarlo por escrito a las sociedades y al cliente moroso, a fin de indicar a qué institución o comercio representa para requerir el pago; establece que los usuarios deberán informar al cliente, por escrito, que su crédito fue traspasado a una empresa que compra cartera; agrega que si el cliente moroso realizó el pago total negociado a través de una empresa de cobranza, deberá recibir su carta de liberación y quedar limpio en la sociedad de información crediticia.

Finalmente, establece que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará con multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal cuando el usuario no notifique de manera inmediata al cliente de la venta o transferencia de cartera de crédito a personas, físicas o morales, que no sean usuarios en términos de la ley, o en caso de no entregar la carta de liberación de adeudo, durante los siguientes 30 días de haberse liquidado la deuda.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se ostenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se pretende reformar.
- Incluir el termino “Proyecto de Decreto”, toda vez que aun no es aprobado por el pleno.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, indicar mediante puntos suspensivos los párrafos y fracciones que no se modifican.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA.</p> <p>Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y <i>otras de naturaleza análoga</i> que le sea proporcionada por los Usuarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar <i>los</i> registros que <i>les</i> sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a personas físicas, durante un plazo de ochenta y cuatro meses. Este plazo contará a partir de la fecha en que ocurra el evento <i>o</i> acto relativo a la situación crediticia del Cliente al cual se refiere cada registro. Al transcurrir el plazo citado, las Sociedades deberán eliminar de su base de datos la información de las personas físicas, con el historial crediticio de que se trate,</p>	<p align="center">Decreto</p> <p>Primero. Se modifica el artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20. La base de datos de las sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias que le sea proporcionada por los usuarios.</p> <p>En caso de que la información...</p> <p>Segundo. Se modifica el artículo 23 de la misma ley, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23. Las sociedades están obligadas a conservar registros que le sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a personas físicas, durante un plazo de ochenta y cuatro meses. Este plazo contará a partir de la fecha en que ocurra el evento u acto relativo a la situación crediticia del cliente al cual se refiere cada registro. Al transcurrir el plazo citado, las sociedades deberán eliminar de su base de datos la información de las personas físicas con el historial de que se trate originando con anterioridad a</p>

originado con anterioridad a dicho plazo.

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos de personas físicas menores al equivalente a mil *UDIS* en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Las Sociedades no podrán eliminar de su base de datos la información relativa a personas morales, que les haya sido proporcionada por los Usuarios.

Artículo 25.- Sólo las Entidades Financieras y las Empresas Comerciales podrán ser Usuarios de la información que proporcionen las Sociedades.

Artículo 28. ...

dicho plazo, **además, el usuario no podrá dolosamente ir renovando los créditos, ya que se tomará como fecha base el inicio del crédito; todo cambio o traspaso no aplica en la vigencia para que se eliminen los registros anteriores.**

Las sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos de personas físicas menores al equivalente a mil **Udi** en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Las sociedades no podrán eliminar de su base de datos la información relativa a personas morales que les haya sido proporcionada por los usuarios, **únicamente la actualización de las bases de datos será por parte del propio usuario.**

Tercero. Se modifica el artículo 25 de la misma ley, para quedar como sigue:

Artículo 25. Sólo las entidades financieras y las empresas comerciales podrán ser usuarios de la información que proporcionen las sociedades, **y las empresas que adquieran carteras vencidas operarán con las licencias de los usuarios.**

Cuarto. Se modifica el artículo 28 de la misma ley, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las sociedades sólo podrán...

....

Se deroga el tercer párrafo.

No tiene correlativo

...

La autorización expresa a que se refiere este artículo será necesaria tratándose de:

I. y II. ...

Las sociedades podrán proporcionar...

Cuando los usuarios vendan o cedan las carteras de crédito a personas que no sean usuarios en términos de esta ley, deberán informarlo **por escrito** a las sociedades **y al cliente moroso, a fin de indicar a qué institución o comercio representa para requerir el pago.** En este supuesto las sociedades deberán incluir en los reportes de crédito y reportes de crédito especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado.

Los usuarios deberán informar al cliente, por escrito, que su crédito fue traspasado a una empresa que compra cartera; lo anterior no desliga al usuario de la limpieza de los reportes de las sociedades de información crediticia por pagos del cliente con descuentos.

Los usuarios no pueden mantener con calificación de moroso en la sociedad a un cliente que pagó a través de una empresa de cobranza; si éste realizó el pago total negociado deberá recibir su carta de liberación y quedar limpio en la sociedad de información crediticia.

Asimismo, el Banco de México...

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 44.- Si las unidades especializadas de las Entidades Financieras, o en el caso de Empresas Comerciales, *de quienes designen como* responsables para esos efectos, no hacen llegar a la Sociedad su respuesta a la reclamación presentada por el Cliente dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de que hayan recibido la notificación de la reclamación, la Sociedad deberá modificar o eliminar de su base de datos la información que conste en el registro de que se trate, según lo haya solicitado el Cliente, así como la leyenda “registro impugnado”.

Quinto. Se modifica el artículo 44 de la misma ley, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. Si las unidades especializadas de las entidades financieras, o en el caso de empresas comerciales **o de empresas que compren la cartera de crédito que no sean usuarios, de quienes designen** responsables para esos efectos, no hacen llegar a la sociedad su respuesta a la reclamación presentada por el cliente dentro de un plazo de treinta días naturales, contando a partir de que se haya recibido la notificación de la reclamación, la sociedad deberá modificar o eliminar de su base de datos la información que conste en el registro de que se trate, según lo ha solicitado el cliente, así como la leyenda "registro impugnado".

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Sexto. Se adiciona el artículo 24 Bis a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24 Bis. Los usuarios serán responsables de modificar la situación del cliente cuando se realicen los pagos de los adeudos, independientemente de que intervenga una empresa de cobranza, y otorgarán al cliente una carta de liberación de adeudo.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Séptimo. Se adiciona el artículo 41 Bis a la misma ley, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41 Bis. El cliente podrá presentar su reclamación conforme a los artículos 42, 43, 44 y 45 de esta ley impugnando un registro; los usuarios deberán proporcionar al cliente toda la información que tengan que le permita identificar la razón por la que se encuentra en la sociedad de información crediticia, y el cliente deberá anexar la información que tenga para anular dicho registro.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Octavo. Se adiciona el artículo 52 Bis de la misma ley, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 52 Bis. Aquellos usuarios que no notifiquen a sus clientes por escrito de que serán registrados en la sociedad de información crediticia o que su adeudo fue vendido a una empresa de cobranza.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 60. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XII.</i> La Sociedad omite proporcionar al Cliente el Reporte de Crédito Especial, en la forma y términos establecidos en el artículo 40;</p> <p><i>XIII.</i> La Sociedad se abstenga de poner a disposición del público en general el significado de las claves que se utilicen en los Reportes de Crédito Especiales o no actualice dicha información, conforme al artículo 40, quinto párrafo, fracción III;</p>	<p>Quando los usuarios o sus representantes no otorguen la carta de liberación de adeudo a sus clientes.</p> <p>Noveno. Se incluye la fracción XII y se recorre el orden de las fracciones del artículo 60 de la misma ley, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 60. La comisión sancionará con multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal cuando:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. El usuario no notifique de manera inmediata al cliente de la venta o transferencia de cartera de crédito a personas, físicas o morales, que no sean usuarios en términos de esta ley, o en caso de no entregar la carta de liberación de adeudo, durante los siguientes 30 días de haberse liquidado la deuda.</p> <p>XIII. La Sociedad omite proporcionar al cliente el reporte de crédito especial, en la forma y términos establecidos en el artículo 40;</p> <p>XIV. La sociedad se abstenga de poner a disposición del público en general el significado de las claves que se utilicen en los reportes de crédito especiales o no actualice dicha información, conforme al artículo 40, quinto párrafo, fracción III;</p>
--	---

<p>XIV. La Sociedad no entregue la reclamación del Cliente en la forma y términos establecidos en el artículo 43, primer párrafo, o bien, omita incluir en el registro correspondiente la leyenda prevista en el segundo párrafo del mismo artículo;</p> <p>XV. La Entidad Financiera omite realizar de inmediato las modificaciones en su base de datos, relativas a la aceptación total o parcial de lo señalado en la reclamación presentada por el Cliente o no lo notifique a la Sociedad que haya mandado la reclamación y deje de remitirle a ésta la corrección efectuada a su base de datos, conforme lo establece el artículo 45, primer párrafo;</p> <p>XVI. La Sociedad no remita al Cliente la respuesta del Usuario en el plazo establecido en el artículo 45, segundo párrafo, o bien, omita en los futuros reportes el texto previsto en el párrafo mencionado;</p> <p>XVII. La Sociedad omite enviar al Cliente la respuesta del Usuario, los elementos o el nuevo reporte, dentro del plazo señalado en el artículo 46, primer párrafo;</p> <p>XVIII. La Sociedad omite entregar al Cliente o a los Usuarios los Reportes de Crédito previstos en el artículo 47;</p> <p>XIX. La Entidad Financiera omite informar a la Sociedad del laudo emitido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo previsto en el artículo 48, segundo párrafo;</p>	<p>XV. La sociedad no entregue la reclamación del cliente en la forma y términos establecidos en el artículo 43, primer párrafo, o bien, omita incluir en el registro correspondiente la leyenda prevista en el segundo párrafo del mismo artículo;</p> <p>XVI. La entidad financiera omite realizar de inmediato las modificaciones en su base de datos, relativas a la aceptación total o parcial de lo señalado en la reclamación presentada por el cliente o no lo notifique a la sociedad que haya mandado la reclamación y deje de remitirle a ésta la corrección efectuada a su base de datos, conforme lo establece el artículo 45, primer párrafo;</p> <p>XVII. La sociedad no remita al cliente la respuesta del usuario en el plazo establecido en el artículo 45, segundo párrafo, o bien, omita en los futuros reportes el texto previsto en el párrafo mencionado;</p> <p>XVIII. La sociedad omite enviar al cliente la respuesta del usuario, los elementos o el nuevo reporte, dentro del plazo señalado en el artículo 46, primer párrafo;</p> <p>XIX. La sociedad omite entregar al cliente o a los usuarios los reportes de crédito previstos en el artículo 47;</p> <p>XX. La entidad financiera omite informar a la sociedad del laudo emitido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo previsto en el artículo 48, segundo párrafo;</p>
---	--

<p>XX. La Sociedad no proporcione a la Comisión el listado a que se refiere el artículo 49;</p> <p>XXI. La Sociedad omita proporcionar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros el informe o los modelos de convenios a que se refiere el artículo 50, y</p> <p>XXII. La Entidad Financiera proporcione información errónea a las sociedades, en los casos en que exista culpa grave, dolo o mala fe que le resulte imputable.</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>XXI. La sociedad no proporcione a la comisión el listado a que se refiere el artículo 49;</p> <p>XXII. La sociedad omita proporcionar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros el informe o los modelos de convenios a que se refiere el artículo 50, y</p> <p>XXIII. La entidad financiera proporcione información errónea a las sociedades, en los casos en que exista culpa grave, dolo o mala fe que le resulte imputable.</p> <p>Décimo. Se adiciona la fracción VII al artículo 68 de la misma ley, para quedar como sigue:</p> <p>Art. 68. La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a los funcionarios o empleados de las empresas comerciales, o a éstas últimas, que sean responsables de la infracción, cuando:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Después de 30 días de liquidado el adeudo no entreguen la carta de liberación de adeudo al cliente.</p>
---	--

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

MENR